

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04561/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, misma que fue registrada con el número de folio **00102/COACALCO/IP/2019**, mediante el cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

- 1. DESCRIBIR EL PARQUE VEHICULAR QUE ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL Y QUE SE DESTINA AL USO DE MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO, PARTICULARMENTE QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES.*
- 2. ACTUALMENTE A QUÉ SERVIDOR PÚBLICO SE ENCUENTRA BAJO RESGUARDO EL VEHÍCULO SIGUIENTE: •Camioneta Dodge Durango Crew Luxe. •Placas MN 56. •Modelo*

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2013. •Número de Serie 1C4SDHDT1DC55O424. •Factura FAUC 257 O. SE ANEXA ARCHIVO DONDE SE DEMUESTRA AL SERVIDOR PÚBLICO A QUIEN ESTA ASIGNADO EL MENCIONADO AUTOMOTOR EN EL AÑO 2018. 3. INDICAR EL NÚMERO Y NOMBRE CORRECTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, SUELDOS O CUALQUIER PRESTACIÓN EN DINERO QUE SE DETERMINE EN LAUDOS Y CONVENIOS. 4. INDICAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR ASÍ COMO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA. (Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

Adjuntó un archivo electrónico denominado *DGA-DEDV-2234-2018 (3).pdf* que contiene seis fojas consistentes en el Oficio DGA/DEDV/2234/2018, signado por la Directora General de Administración y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, por medio del cual dio respuesta a la solicitud 00149/COACALCO/IP/2018, así como los anexos correspondientes consistentes en el parque vehicular de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00102/COACALCO/IP/2019, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ESTIMADO SOLICITANTE: En atención a su solicitud de información que se registró en el portal SAIMEX con el folio 0102/COACALCO/IP/2019, por este conducto me permito informarle lo siguiente: 1.Una vez que se analizó el contenido de la solicitud, la Unidad de Transparencia la turno a la Tesorería Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento del Sujeto Obligado. 2.La Secretaría del Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud en términos del oficio SACAYTTO/NTAM/1190/2019, fechado el veinte de mayo de la presente anualidad, mismo que se anexa al presente. 3.La Tesorería Municipal, dio respuesta a la solicitud en términos del oficio TMC/EGRE/2019/246, fechado el veintiuno de mayo del año en curso, mismo que se anexa al presente. 4.Finalmente, se hace de su conocimiento que usted puede interponer su recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en se realice la notificación vía electrónica, a través del sistema SAIMEX (Sic.)

Así mismo adjuntó a su respuesta tres archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 1.jpg:** El cual consiste en el Oficio No. SECAYTTO/NTAM/1190/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual manifestó lo siguiente:

... en atención al folio de solicitud 00102/COACALCO/IP/2019, turnado el día 10 de mayo del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), me permito remitir copia simple del oficio signado por el C. Iván Ramírez Mendoza, Coordinador de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal; lo anterior para dar contestación a la solicitud de información antes referida. Lo anterior, para los efectos legales y/o administrativos a lo que haya lugar. (Sic.)

- **RESPUESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2.jpg:** Consistente en el Oficio DPM/061/2019, de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Patrimonio Municipal y dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal mediante el cual manifiesta lo siguiente:

...por medio del presente escrito me dirijo a usted para informarle que en relación a la solicitud no. 00102/COACALCO/IP/2019, la cual fue requerida a través del portal electrónico del INFOEM, al respecto se informa y contesta lo siguiente:

1. Describir el parque vehicular que es propiedad del ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal y que se destina al uso de movilidad de los servidores públicos del mismo, particularmente que se encuentran bajo resguardo del presidente municipal y regidores;

Se informa que las áreas de Presidencia Municipal, así como la de Regidurías, no cuentan con parque vehicular bajo su resguardo.

2. Actualmente a qué servidor público se encuentra bajo el resguardo el vehículo siguiente, camioneta Dodge Durango Crew Luxe, Placas MN 56, Modelo 2013, Número de Serie 1C4SDHDT1DC550424, factura FAUC 257 (sin anexo);

De acuerdo a lo requerido se informa que dentro del patrimonio municipal no se localizó un vehículo con las características que se mencionan en la petición.

...(Sic.)

- **RESPUESTA TESORERÍA.jpg:** El cual consiste en el Oficio No. TMC/EGRE/2019/24 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Tesorero Municipal y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia por el cual manifiesta lo siguiente:

...

Me permito informar que en cuanto a esta tesorería compete desahogar los puntos siguientes:

3. INDICAR EL NÚMERO Y NOMBRE CORRECTO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIFICA PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, SUELDOS CUALQUIER PRESTACIÓN EN DINERO QUE SE DETERMINE EN LAUDOS Y CONVENIOS.

R= la partida referida es la número 3941 Sentencias Sentencias y Resoluciones judiciales

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

4. INDICAR EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS LOS DEPOSITADOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR ASÍ COMO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA.”

R= NA. El Municipio de Coacalco de Berriozábal, no tiene una cuenta específica para el punto ... (Sic.)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO

Folio de solicitud 00102/COACALCO/IP/2019 (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto poseedor de la información se negó a proporcionar la misma en virtud de lo siguiente: Respecto a la información identificada con el número 1, consistente en: "1. DESCRIBIR EL PARQUE VEHICULAR QUE ES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL Y QUE SE DESTINA AL USO DE MOVILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MISMO, PARTICULARMENTE QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES". Al respecto, a través del oficio DPM/061/2019 respondió que las áreas de Presidencia Municipal y Regidurías no cuentan con parque vehicular bajo su resguardo, lo cual es totalmente falso, toda vez que mediante solicitud de información 00149/COACALCO/IP/2018/TSP/0001, la entonces Secretaria del H. Ayuntamiento de Coacalco, a través del oficio DGA/DEDV/2189/2018, informó respecto al parque vehicular con que cuenta y es propiedad del Ayuntamiento, entre ellos se encuentra la Camioneta

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Dodge Durango Crew Luxe, Placas MN 56, Modelo 2013, Número de Serie 1C4SDHDT1DC55O424, Factura FAUC 257 O. No obstante se anexó archivo electrónico donde, incluso el nombre del servidor público que tenía bajo resguardo el mencionado vehículo. (Se anexan copias de los oficios de respuesta), por lo que es evidente que el sujeto poseedor de la información se niega a proporcionar la misma. Por otra parte, respecto a la información consistente en: "EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR ASÍ COMO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA". A este respecto, el sujeto poseedor de la información se negó a proporcionar la misma bajo el argumento de que el Municipio no cuenta con una cuenta específica para la partida relacionada 3941, denominada Sentencias y Resoluciones judiciales. Sin embargo, la negativa se advierte en virtud de que existe un reconocimiento expreso en torno a la existencia de la información, más nunca respondió que "no exista cuenta alguna". En virtud de lo anterior, se advierte la el sujeto de la información se negó a proporcionarla. (ANEXO ARCHIVO DE RESPUESTA A SOLICITUD 00149/COACALCO/IP/2018/TSP/0001

Cabe aclarar, que adjuntó un archivo electrónico que a continuación se describe:

- **RESPUESTA A SOLICITUD 00149 COACALCO IP 2018 TSP 0001.pdf:** El cual ha quedado descrito con antelación en el archivo adjunto a la presentación de la solicitud de información, toda vez que corresponde al mismo documento que el Particular adjuntó a la solicitud de información.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04561/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado del Sujeto Obligado. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este instituto cinco archivos electrónicos remitidos por el Sujeto Obligado consistentes en lo siguiente:

- **INFORME JUSTIFICADO 4561 PDF.pdf:** Contiene el Oficio número UT/IVA/0415/2019, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado del INFOEM, por medio del cual ratifica su respuesta, de manera sustancial, en los términos siguientes:

... Al respecto, a través del oficio DPM/061/2019 respondió que las áreas de Presidencia Municipal y Regidurías no cuentan con parque vehicular bajo su resguardo, lo cual es totalmente falso, toda vez que mediante solicitud de información 00149/COACALCO/IP/2018/TSP/0001, la entonces Secretaria del H. Ayuntamiento de Coacalco, a través del oficio DGA/DEDV/2189/2018, informó respecto al parque vehicular con que cuenta y es propiedad del Ayuntamiento, entre ellos se

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

encuentra la Camioneta Dodge Durango Crew Luxe, Placas MN 56, Modelo 2013, Número de Serie 1C4SDHDT1DC55O424, Factura FAUC 257 O. No obstante se anexó archivo electrónico donde, incluso el nombre del servidor público que tenía bajo resguardo el mencionado vehículo. (Se anexan copias de los oficios de respuesta), por lo que es evidente que el sujeto poseedor de la información se niega a proporcionar la misma.

...

Cabe señalar que del oficio SECAYTTO/AHZE/1324/2019, se desprende sustancialmente lo siguiente:

"... se desprende que no existe el objeto jurídico petitionado con las características que manifiesta el recurrente.

... en virtud de que el Inventario General de Parque vehicular del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, documento que viene anexo al mismo, se observa de su lectura, que no existe ningún vehículo con las características que manifestó tanto en la solicitud de información, así como en el Recurso al rubro citado, referente a las placas y número de serie..."

En este orden de ideas, el Servidor Público Habilitado, confirma el sentido de su respuesta original, por lo que se anexará dicho oficio y anexo como prueba en el presente recurso.

...

Por otra parte, respecto a la información consistente en: "EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN DONDE SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR ASÍ COMO EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA". A este respecto, el sujeto poseedor de la información se negó a proporcionar la misma bajo el argumento de que el Municipio no cuenta con una cuenta específica para la partida relacionada 3941, denominada Sentencias y Resoluciones judiciales. Sin embargo, la negativa se advierte en virtud de que existe un reconocimiento expreso en torno a la existencia de la información, más nunca respondió que "no exista cuenta alguna".

En principio es importante hacer notar a este organismo garante que la Unidad de Transparencia, turnó a la Tesorería Municipal, la solicitud del recurrente para desahogar este punto, destacando que el Servidor Público Habilitado, brindó su respuesta mediante el oficio TMC/EGRE/2019/246,

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

suscrito por el Tesorero Municipal y respecto del punto que se recurre, efectivamente respondió lo siguiente:

“El Municipio del Coacalco de Berriozábal, no tiene cuenta específica para el punto 3”

En este orden de ideas, el Sujeto Obligado no se negó a proporcionar la información, ya que brindó una respuesta clara y directa respecto a lo que se requirió, en el sentido de que no se tiene una cuenta específica para la partida número 3941.

Ahora bien, para el indebido caso que se considere que no se ha satisfecho el derecho a la información a favor del recurrente, desde este momento se hace notar ad cautelam a este organismo garante que la información relativa al número de cuenta bancaria de las instituciones o dependencias pública, es información a que sólo su titular o persona autorizada para realizar consultas de carácter patrimonial puede tener acceso, por lo que la difusión pública de cualquier cuenta bancaria del Sujeto Obligado, facilitaría la afectación a su patrimonio.

Cabe señalar que esta determinación la tomó el INFOEM, en el documento mediante el cual se resolvió el recurso de revisión 01027/INFOEM/IP/RR/2017, tal como se puede apreciar en el último párrafo de la foja 31 y 32...

- **PRUEBA 1.jpg:** El cual contiene el calendario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios INFOEM, para el año 2019.
- **PRUEBA DOS HOJA 1.jpg y PRUEBA DOS HOJA 2.jpg:** Consistente en el Oficio número SECAYTTO/AHZE/1324/2019, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de Coacalco de Berriozábal por el cual el Secretario del Ayuntamiento expone sus alegatos, de los cuales destaca que de acuerdo con los datos proporcionados por la Coordinación de Patrimonio Municipal, no existe el objeto jurídico petitionado con las características que manifiesta el recurrente.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **PRUEBA DOS HOJA 3.jpg:** El cual consiste en el Número de Oficio DPM/068/019, de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador de Patrimonio Municipal y dirigido al Secretario del Ayuntamiento, por el cual manifestó lo siguiente:

...

Por medio del presente escrito me dirijo a usted en atención al oficio No. SECAYTTO/AHZE/1307/2019, recibido el pasado 30 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita la información en referencia al inventario del parque vehicular que posee el municipio de Coacalco de Berriozábal, mismo que fue solicitado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), al respecto le informo que en el área de presidencia municipal, así como las áreas de regidurías, actualmente no cuentan con parque vehicular bajo su resguardo, así mismo, hago de su conocimiento que dentro del inventario no se localiza un vehículo con los datos proporcionados por el solicitante

...

d) Manifestaciones del Recurrente. De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Recurrente fue omiso en presentar manifestaciones.

e) Ampliación del plazo para resolver: El nueve de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el mismo día , mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción. El cinco de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Parque vehicular propiedad del ayuntamiento y que se destina al uso de movilidad de los servidores públicos del mismo, particularmente que se encuentran bajo resguardo del Presidente Municipal y regidores.
2. Nombre del servidor público que tiene bajo resguardo la camioneta Dodge Durango Crew Luxe, Placas MN 56, Modelo 2013, Número de Serie 1C4SDHDT1DC55O424, Factura FAUC 257 O.
3. Número y nombre de la partida presupuestal para el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en laudos y convenios.
4. Nombre de la Institución Bancaria y número de cuenta bancaria en la que se encuentran depositados los recursos a que se refiere el punto 3.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que las áreas de Presidencia Municipal y regidurías no cuentan con parque vehicular bajo su resguardo, asimismo dentro del patrimonio municipal no se localizó un vehículo con las características mencionadas en la solicitud; la partida presupuestal requerida es la 3941 "Sentencias y resoluciones judiciales" y no tiene una cuenta específica para el punto 3.

Inconforme con la respuesta, el Particular interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó por la entrega de información incompleta, ya que no le proporcionaron el parque vehicular solicitado, el servidor público que tiene bajo su resguardo el vehículo descrito en su requerimiento, ni la cuenta bancaria y nombre de institución bancaria requerida, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Vía Informe Justificado el Sujeto Obligado ratificó su respuesta y argumentó que el vehículo mencionado por el Particular en su solicitud de información no se encuentra descrito en el documento que remitió en la misma solicitud.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que el mismo precepto señala, entre los que se encuentran:

Fracción XXXVIII, el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, que el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, la información siguiente:

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Parque vehicular propiedad del ayuntamiento y que se destina al uso de movilidad de los servidores públicos del mismo, particularmente que se encuentran bajo resguardo del Presidente Municipal y regidores.
2. Nombre del servidor público que tiene bajo resguardo la camioneta Dodge Durango Crew Luxe, Placas MN 56, Modelo 2013, Número de Serie 1C4SDHDT1DC55O424, Factura FAUC 257 O.
3. Número y nombre de la partida presupuestal para el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en laudos y convenios.
4. Nombre de la Institución Bancaria y número de cuenta bancaria en la que se encuentran depositados los recursos a que se refiere el punto 3.

De la información proporcionada por el Sujeto Obligado en la respuesta a la solicitud, destaca que hizo de conocimiento que las áreas de Presidencia Municipal y regidurías no cuentan con parque vehicular bajo su resguardo, asimismo dentro del patrimonio municipal no se localizó un vehículo con las características mencionadas en la solicitud y argumentó que el vehículo mencionado por el Particular en su solicitud de información no se encuentra descrito en el documento que remitió adjunto a la misma; la partida presupuestal requerida es la 3941 "Sentencias y resoluciones judiciales" y no tiene una cuenta específica para el punto 3.

Ahora bien, es oportuno señalar que en el Recurso de Revisión el Recurrente manifestó que no le proporcionaron el parque vehicular solicitado, el servidor público que tiene bajo su resguardo el vehículo descrito en su requerimiento, ni la cuenta bancaria y nombre de institución bancaria requerida; por lo cual, se procede al análisis de los requerimientos mencionados a efecto de determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 1. Parque vehicular propiedad del ayuntamiento y que se destina al uso de movilidad de los servidores públicos del mismo, particularmente que se encuentran bajo resguardo del Presidente Municipal y regidores.**
- 2. Nombre del servidor público que tiene bajo resguardo la camioneta Dodge Durango Crew Luxe, Placas MN 56, Modelo 2013, Número de Serie 1C4SDHDT1DC55O424, Factura FAUC 257 O.**

Con relación a la información descrita, es menester señalar que el interés del Particular es acceder al parque vehicular, es decir, al inventario de bienes que contenga la información relacionada con los vehículos propiedad del Sujeto Obligado, entre los cuales se pueda identificar aquellos que están bajo resguardo del Presidente Municipal y regidores.

En este sentido, es oportuno mencionar que el artículo 53, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece que los síndicos tienen la atribución de intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.

A su vez, el artículo 91, de la citada legislación, señala como una de las atribuciones del Secretario del Ayuntamiento, elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales. Asimismo, en el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles.

El artículo 95, de la misma normatividad, señala que el Tesorero Municipal tiene la atribución de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los inventarios.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, el artículo 112, del ordenamiento jurídico en cita, determina como atribución del Órgano de Control Interno Municipal, participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos.

De las disposiciones jurídicas vertidas, se advierte que es atribución del Secretario del Ayuntamiento elaborar los inventarios de bienes muebles e inmuebles con la participación del Síndico, Tesorero Municipal y Contralor Interno,

Asimismo, de la consulta al Bando Municipal 2019 de Coacalco de Berriozábal, se advirtió que de conformidad con el artículo 29, fracción IX, de dicho ordenamiento jurídico, la Secretaria del Ayuntamiento es la dependencia de la administración pública municipal encargada de elaborar los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, por lo cual se colige que el Sujeto Obligado turnó la solicitud de información al área competente para su atención, a saber la Secretaría del Ayuntamiento, dependencia que informó que la Presidencia Municipal y regidurías no cuentan con parque vehicular bajo su resguardo, asimismo dentro del patrimonio municipal no localizó un vehículo con las características mencionadas en la solicitud.

No obstante, de la revisión realizada por esta Ponencia Resolutora al portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX), del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, se observó que cuenta con cuatro mil ciento ochenta y nueve registros en la fracción *XXXVIII A Inventario de bienes muebles*, con fecha de última actualización el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, como se muestra en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inventario de bienes muebles

FRACCIÓNXXXVIII A

| Ejercicio | Registros | Descarga * | Ultima actualización |
|----------------------|----------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| 2019 | 4189 | Descargar | 2019-07-29 16:30:00.0 |
| Total | 4189 | Descarga completa | |

Asimismo, en el registro número tres mil cuatrocientos setenta y dos, localizado en la página ciento dieciséis de la fracción mencionada en el párrafo que antecede, se encuentra la descripción de la camioneta aducida por el Particular en el requerimiento de información, como se muestra continuación:

Registro: 3472


Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 31/03/2019

Descripción del bien : CAMIONETA
Código de identificación : COA-093-A00-001247
Institución a cargo del bien inmueble, en su caso : PRESIDENCIA
Número de inventario : COA-093-A00-001247
Monto unitario del bien : 616400
Área responsable de la información : SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Fecha de validacion : 2019-04-29 17:53:52.0
Fecha de actualización : 2019-04-29 15:04:39.0
Nota : LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA ES AL 31/12/2018 Y SERÁ ACTUALIZADA AL 30/06/2019 DERIVADO DE LA REVISIÓN FÍSICA DEL PRIMER SEMESTRE DE 2019

Como se puede observar se trata de una camioneta a cargo de la Presidencia Municipal, cuyo número de inventario coincide con el descrito en el documento remitido por el Particular en su solicitud de información, a saber, el Inventario General de Parque Vehicular del Ayuntamiento de Coacalco de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, como se observa en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

| | | | | |
|---|------------------------------------|---|--|--|
|  | MUNICIPIO: COACALCO NÚMERO: 693 | AYUNTAMIENTO: EDAD: EJE: OTRO: | FECHA: 31/07/2018 ELABORÓ: ING. ANABEL MARCE OJINARIZ MENDOZA REVISÓ: MTRA. EN A.P. NORIA LUZ CHÁVEZ HERNÁNDEZ | CARGO: JEFE DE CONTROL PATRIMONIAL Y ARCHIVO CARGO: SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO |
| INVENTARIO GENERAL DE PARQUE VEHICULAR | | | | |
| ... | | | | |
| COA-093-A00-001247 | 32394 | CASTELÁN ENRÍQUEZ ERWIN JAVIER | CAMIONETA | DODGE DURANGO |

Como se puede observar, el número de inventario del vehículo de interés del Particular es el mismo que obra en el inventario del año dos mil diecinueve del Sujeto Obligado, mismo que consiste en la serie alfanumérica COA-093-A00-001247 y que en efecto, corresponde a la camioneta Dodge Durango a cargo de la Presidencia Municipal.

De lo anterior, se colige que no le asiste la razón al Sujeto Obligado, toda vez que cuenta con el inventario actualizado al mes de julio de dos mil diecinueve en el cual es posible advertir la existencia del vehículo respecto del cual el Particular requiere saber el nombre de la persona que lo tiene a resguardo.

Aunado a lo anterior, cabe hacer mención que los Lineamientos para la entrega del Informe Mensual Municipal 2019, determinan como parte de la información que se debe entregar en el Disco 1, de los informes mensuales que remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Inventario General de Parque Vehicular como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Matriz de clasificación de firmas del Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE) Disco 1

| No | Contenido | Director del Instituto Municipal de la Juventud DI | Director de Finanzas del Instituto Municipal de la Juventud TJ | Comisario del Instituto Municipal de la Juventud C | Persona que elabora PQE | Persona que revisa PQR |
|----|---|--|--|--|-------------------------|------------------------|
| 10 | Balanza comprobación | | X | | X | X |
| 11 | Balanza de comprobación detallada | | X | | X | X |
| 12 | Diario General de Pólizas | | X | | X | X |
| 13 | Conciliaciones Bancarias | | X | | X | X |
| 14 | Diario Ingresos | | X | | X | X |
| 15 | Depreciación | | X | | X | X |
| 16 | Inventario General del parque vehicular | X | X | X | | |



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
 Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



Inventario General de Parque Vehicular

Formato: el archivo se presentará en .xls

Deberá contener como datos mínimos: Número progresivo, número de inventario, número de resguardo, nombre del resguardatario, nombre del vehículo, marca del vehículo, modelo, número de motor, número de serie, número de factura, fecha de factura, costo y área responsable.

Firmas: Deberá ser firmado por el Tesorero Municipal, la persona que lo revisa y la que lo elabora.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para generar el inventario general de parque vehicular, así como de bienes muebles e inmuebles de su

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

propiedad, lo cual queda de manifiesto al existir la publicación del Inventario de bienes muebles del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, documento que podría contener la información de interés del Recurrente y en el cual se podría consultar si las regidurías cuentan con vehículos asignados.

Al respecto, es oportuno mencionar que, **si bien el Particular** no identificó la denominación específica del documento al cual pretende acceder, lo cierto es que sí precisó la información que desea conocer, por tanto, el Sujeto Obligado debe considerar el Criterio 28/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, mismo que se cita a continuación:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es decir que, como sucede en el caso que nos ocupa, el Particular no señaló puntualmente la denominación del instrumento al que requiere tener acceso pero sí la información de su interés, es así que **la respuesta puede obrar en algún documento que el Sujeto Obligado está constreñido a generar, por lo que debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental.**

Derivado de lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse sobre la información requerida por el Particular, por lo cual resulta dable ordenar al Sujeto Obligado, realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y haga entrega al Recurrente.

- 3. Número y nombre de la partida presupuestal para el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en laudos y convenios.**
- 4. Nombre de la Institución Bancaria y número de cuenta bancaria en la que se encuentran depositados los recursos a que se refiere el punto 3.**

Con relación a los numerales descritos, es menester señalar que el Sujeto Obligado informó que la partida presupuestal requerida es la 3941 "Sentencias y resoluciones judiciales" y que no tiene una cuenta específica para el punto 3.

Al respecto, se llevó a cabo la consulta del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal, del dos mil trece al dos mil diecinueve, en el cual se observó que en efecto la partida presupuestal proporcionada por el Particular es la correspondiente a Sentencias y resoluciones judiciales, como se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3940 Sentencias y resoluciones por autoridad competente. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente.

3941 Sentencias y resoluciones judiciales. Asignaciones destinadas a cubrir el pago de obligaciones o indemnizaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridad competente.

En este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información que atiende al numeral 3, de los requerimientos realizados por el Particular, por lo cual se tiene por atendido dicho requerimiento, máxime que del análisis a los agravios manifestados por el Recurrente no se advierte motivo de inconformidad relacionado con la información descrita.

Ahora bien, por cuanto hace al número de cuenta bancaria e institución bancaria en la que se encuentran depositados los recursos públicos para el pago de las obligaciones descritas en la partida presupuestal 3941, es menester señalar que si bien como lo adujo el Sujeto Obligado no tiene una cuenta bancaria específica para este concepto, lo cierto es que alguna de las cuentas bancarias que tiene el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal se encuentran depositados los recursos públicos de los cuales dispone al momento de cumplir con determinada obligación derivada de una sentencia o resolución judicial como son los laudos, motivo por el cual se considera que debió informar al Particular el número de cuenta bancaria en la que se encuentran depositados dichos recursos públicos, independientemente que tenga otros con diferente destino o aplicación en la misma cuenta; ello en atención a lo siguiente:

- **Cuenta bancaria del Sujeto Obligado.**

En relación con el número de cuenta del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en donde reciben o transfieren recursos públicos, debe señalarse que la misma es considerada como información pública, pues su difusión favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada. Lo anterior se robustece con el Criterio 11/17, emitido por el

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de sujetos obligados que reciben y/o transfieren recursos públicos, son información pública. La difusión de las cuentas bancarias y claves interbancarias pertenecientes a un sujeto obligado favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada.

De lo anterior se advierte que el número de cuenta bancaria del Sujeto Obligado es un dato de carácter público toda vez que se trata de la recepción y transferencia de recursos públicos, por lo que dar a conocer dicho dato favorece a la rendición de cuentas; argumento que fortalece la no clasificación de dicho dato.

No se omite mencionar, que el Sujeto Obligado hizo referencia a la posibilidad que de contar con una cuenta bancaria específica para el tema que nos ocupa, el número de cuenta sería clasificado en términos del artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales determinan lo siguiente:

***Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

En este sentido, es de resaltar que para el caso que nos ocupa no se actualiza ninguno de los dos supuestos de clasificación aludidos por el Sujeto Obligado, toda vez que lo solicitado por el Particular versa sobre el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, es decir, se trata de una institución pública que administra recursos públicos, los recibe, posee y trasfiere, en el cumplimiento de sus funciones, por lo cual tampoco es viable la clasificación bajo el supuesto de la fracción II, debido a que tal como lo señala el propio precepto jurídico se podrá clasificar la información cuando involucre el ejercicio de recursos públicos, situación que no se actualiza en el presente caso, toda vez que un ayuntamiento necesariamente maneja dichos recursos.

Por tales circunstancias, el número de cuenta bancaria del Sujeto Obligado no puede ser considerado como información confidencial y por lo tanto, no procede su clasificación en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Institución Bancaria.**

Al respecto, se debe precisar que el nombre de una Institución Bancaria es de carácter público, ya que se trata de una persona jurídico colectiva crediticia cuyo fin principal es la prestación de servicios al público en general, relacionados con la administración y operación de bienes económicos, por lo cual es un dato de carácter público.

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, por cuanto hace a la temporalidad de la información solicitada, es oportuno mencionar que del análisis a la solicitud del Particular se advierte que su interés es acceder a información actual, por lo que lo procedente es que el Sujeto Obligado entregue la información requerida que haya generado a la fecha de la solicitud de información, a saber, veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

No se omite mencionar que si dentro del inventario del parque vehicular, se llegara a incluir información susceptible de reserva, por lo que refiere al equipamiento de las patrullas del Ayuntamiento, dicha información podrá ser eliminada sólo en caso de que se actualice la prueba de daño establecida en el artículo 129 de la [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios](#), en relación el artículo 140, fracción I, de la [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios](#), de tal suerte que su entrega pueda generar un daño a la seguridad pública del Municipio, al revelar datos, características o detalles de su equipamiento y tecnología, que ponga en riesgo las actividades de prevención de los delitos y persecución de los delincuentes, ello previa aprobación del Comité de Transparencia.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes que pudieran contar con la información solicitada, al veintinueve de abril de dos mil diecinueve, los documentos que den cuenta de:

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Inventario general de parque vehicular;
2. Nombre del servidor público que tiene bajo resguardo el vehículo descrito en la solicitud de información;
3. Nombre de la Institución Bancaria y número de cuenta o cuentas bancarias en las que se depositan los recursos correspondientes a la partida presupuestal 3941 "Sentencias y resoluciones judiciales"

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00102/COACALCO/IP/2019**, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04561/INFOEM/IP/RR/2019**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, del periodo comprendido del primero de enero al veintinueve de abril de dos mil diecinueve, en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de:

1. Inventario general de parque vehicular;
2. Nombre del servidor público que tiene bajo resguardo el vehículo descrito en la solicitud de información;

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Nombre de la Institución Bancaria y número de cuenta o cuentas bancarias en las que se depositan los recursos correspondientes a la partida presupuestal 3941 "Sentencias y resoluciones judiciales".

Junto con la documentación se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de información, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO

Recurso de Revisión: 04561/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04561/INFOEM/IP/RR/2019**.